

### 3. Otras disposiciones

#### CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

*Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización financiera y de cumplimiento de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía. Ejercicio 2019.*

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 8 de noviembre de 2022,

#### R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización financiera y de cumplimiento de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, correspondiente al ejercicio 2019.

Sevilla, 15 de diciembre de 2022.- La Presidenta, Carmen Núñez García.

#### FISCALIZACIÓN FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA. EJERCICIO 2019

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2022, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización financiera y de cumplimiento de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, correspondiente al ejercicio 2019.

#### Í N D I C E

1. INTRODUCCIÓN
2. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD
3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA
4. INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA
  - 4.1. Opinión
  - 4.2. Fundamento de la opinión de auditoría
  - 4.3. Cuestiones clave de la auditoría
  - 4.4. Otra información (NIA-ES-SP 1720)
5. INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD
  - 5.1. Opinión sobre cumplimiento de legalidad con salvedades
  - 5.2. Fundamento de la opinión con salvedades
6. RECOMENDACIONES
7. APÉNDICES
  - 7.1. Marco normativo
  - 7.2. Observaciones y hallazgos que no afectan a la opinión de auditoría financiera
  - 7.3. Observaciones adicionales de la fiscalización de cumplimiento
    - 7.3.1. Personal
    - 7.3.2. Contratación, encargos a medios propios y convenios

00274236

## 8. ANEXOS

## 9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

## ABREVIATURAS Y SIGLAS

€	Euros
art.	Artículo
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
CCAA	Cuentas Anuales
EBEP	Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
EPGTDA	Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.
IGJA	Intervención General de la Junta de Andalucía
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
JA	Junta de Andalucía
LAJA	Ley de la Administración de la Junta de Andalucía
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público
m€	Miles de euros
NSP	Negociado sin publicidad
OCEX	Órgano(s) de Control Externo
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
TRLGHP	Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía

## 1. INTRODUCCIÓN

- 1 La Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA), en virtud de lo dispuesto en su Ley de creación y conforme a lo previsto en el Plan Anual de Actuaciones de 2020, ha auditado las cuentas anuales (CCAA) de 2019 de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. (EPGTDA), que comprenden el balance de situación a 31 de diciembre de 2019, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha.
- 2 En combinación con la auditoría financiera, se ha ejecutado una fiscalización de cumplimiento para emitir una opinión sobre si las actividades, las operaciones financieras realizadas durante el ejercicio y la información reflejada en las cuentas anuales del ejercicio 2019 resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con las normas aplicables a la gestión de los fondos públicos.

El marco normativo de aplicación se detalla en el apéndice 7.1, y en los anexos 1 y 2 se incluyen el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias<sup>1</sup>.

- 3 Con carácter general, los importes monetarios que se presentan en este informe han sido redondeados, hecho que puede producir diferencias entre la suma de las cifras parciales y las totales de los cuadros, así como entre los distintos estados.
- 4 La EPGTDA, cuyo socio único es la Comunidad Autónoma de Andalucía, se configura como una sociedad mercantil del sector público andaluz de acuerdo con el artículo 5.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (TRLGHP) y 75 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA). Está adscrita a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, a través de la Secretaría General para el Turismo, pero las funciones en materia de deporte son ejercidas bajo la dirección de la Consejería de Educación y Deporte.

La EPGTDA se crea por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 27 de julio de 2010, mediante la fusión de las entidades "Turismo Andaluz, S.A." y "Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A.". Posteriormente, en 2015, se produjo la absorción de la sociedad "Infraestructuras Turísticas de Andalucía, S.A."

La entidad es sociedad dominante del grupo denominado Turismo y Deporte de Andalucía. La EPGTDA participa en el capital social de Red de Villas Turísticas de Andalucía, S.A. (100%) y de Estadio la Cartuja de Sevilla, S.A. (28,55%).

- 5 De acuerdo con el artículo 2 de sus estatutos, constituye el objeto de la sociedad la realización de actividades y servicios tendentes a la mejora y crecimiento de la industria turística y del deporte.

<sup>1</sup> Las cuentas anuales íntegras están publicadas en la web de la JA:

[www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/servicios/fiscalizacion/rendicion/cuenta2019/cuenta/sociedades.htm](http://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/servicios/fiscalizacion/rendicion/cuenta2019/cuenta/sociedades.htm)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.3 y 75.2 de la LAJA, la sociedad realizará las actividades y servicios derivados de su objeto social en régimen de mercado, bajo el principio de libre competencia, y no podrá disponer de facultades que impliquen el ejercicio de autoridad, ni ejercer potestades administrativas. Dichas actividades se financian de forma genérica con transferencias de financiación consignadas en el Presupuesto de la Junta de Andalucía (JA).

La EPGTDA está sometida al régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de control establecido por el TRLGHP, y tiene obligación de elaborar y aprobar los Programas de actuación, inversión y financiación y los Presupuestos de explotación y de capital. Está sujeta al régimen de contabilidad pública por lo que debe rendir cuentas de sus operaciones al Parlamento de Andalucía, al Tribunal de Cuentas y a la CCA (art. 98 del TRLGHP). Las CCAA se presentan de acuerdo con la legislación mercantil vigente, y con las normas establecidas en la Resolución de 2 de octubre de 2009, de la Intervención General de la Junta de Andalucía (IGJA), por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, de las Agencias Públicas Empresariales y de las entidades asimiladas.

## **2. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD**

- 6 Los administradores de la empresa son responsables de formular las CCAA, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la EPGTDA, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable, que se identifica en la nota 2.1 de la memoria de las CCAA, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación y presentación de las cuentas anuales libres de incorrección material debida a fraude o error.

En la preparación de las CCAA, los administradores son responsables de la valoración de la capacidad de la sociedad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si los administradores tienen la intención o la obligación legal de liquidar la sociedad o de proponer su liquidación o el cese de sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Las mencionadas CCAA fueron formuladas por el Consejo de Administración de la sociedad celebrado el 15 de julio de 2020 y aprobadas por la Junta General de accionistas el 28 de julio de 2020<sup>2</sup>. El informe de auditoría de cuentas anuales del ejercicio 2019, fue emitido con opinión favorable el 27 de julio de 2020.

<sup>2</sup> El plazo para la formulación de las CCAA, que de acuerdo con el art. 253.1 de la Ley de Sociedades de Capital es de tres meses desde el cierre del ejercicio, en el caso de las CCAA del 2019 quedó suspendido por el estado de alarma dictado por RD 463/2020, de 14 de marzo. En el art. 40 del RD-Ley 8/2020, modificado parcialmente por el RD-Ley 11/2020, se establecía que el plazo se iniciaría de nuevo al finalizar el estado de alarma, aunque se señalaba la posibilidad de formular las cuentas antes de finalizar dicho estado. Finalmente, el RD-Ley 19/2020 establece que el plazo de tres meses se empezaría a computar el 1 de junio de 2020. En consecuencia, el plazo de formulación de las CCAA de 2019 finalizó el 31 de agosto de 2020. El plazo de aprobación de las CCAA finalizó el 31 de octubre de 2020 (dos meses desde la finalización del plazo de formulación).

- 7 Además de la responsabilidad de formular y presentar las CCAA, el órgano de gestión de la empresa debe garantizar que las actividades, las operaciones financieras realizadas durante el ejercicio y la información reflejada en las mismas resultan conformes con las normas aplicables y establecer el sistema de control interno que considere necesario para esa finalidad.

### **3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA**

- 8 Dentro de su ámbito de competencias, la CCA realiza el control externo de los fondos públicos de Andalucía. En el artículo 4 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, incluye entre sus funciones la de velar por la legalidad y eficiencia de cuantos actos den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de los principios financieros, de legalidad, de eficacia y de economía, exigibles al sector público.

La responsabilidad de la CCA es expresar una opinión sobre las CCAA y sobre la legalidad de las operaciones efectuadas basada en la fiscalización llevada a cabo.

- 9 Para ello, la actuación fiscalizadora se ha realizado de conformidad con los Principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo y, en concreto con las ISSAIS-ES 100, ISSAI-ES 200, ISSAI-ES 400, así como con las Guías prácticas de fiscalización de los OCEX (GPF-OCEX). Dicha normativa exige que se cumplan los requerimientos de ética, así como que se planifique y se ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales están libres de incorrecciones materiales y que las actividades, las operaciones financieras y la información reflejada en los estados financieros resultan, en todos los aspectos significativos, conformes con la normativa aplicable.

Una seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con los Principios fundamentales de fiscalización de los OCEX y las Normas internacionales de auditoría adaptadas al sector público español (NIA-ES-SP) siempre detecte una incorrección material cuando exista. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

- 10 Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas de los OCEX, los auditores:
  - Aplican su juicio profesional y mantienen una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría.
  - Identifican y valoran los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, diseñan y aplican procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtienen evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.

- Obtienen conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
  - Evalúan si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por el órgano de dirección de la entidad.
  - Concluyen sobre si es adecuada la utilización, por el órgano de dirección de la sociedad, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándose en la evidencia de auditoría obtenida, concluyen sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluyen que existe una incertidumbre material, se requiere que se llame la atención en el informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que se exprese una opinión modificada. Las conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha del informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la entidad deje de ser una empresa en funcionamiento.
  - Evalúan la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.
  - Se comunican con el órgano de gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada en el transcurso de la auditoría.
  - Entre las cuestiones que han sido objeto de comunicación al órgano de gobierno de la entidad, se determinan las que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales del periodo actual y que son, en consecuencia, las cuestiones clave de la auditoría.
- 11 Los trabajos de campo finalizaron el 2 de julio de 2021. Se considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar la opinión de auditoría financiera no modificada y la opinión de cumplimiento con salvedades.

## 4. INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

### 4.1. Opinión

- 12 En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, las cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A., a 31 de diciembre de 2019, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2.1 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

## 4.2. Fundamento de la opinión de auditoría

- 13 La CCA ha llevado a cabo la auditoría de conformidad con los Principios fundamentales de fiscalización de los Órganos de Control Externo (OCEX), las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público Español (NIA-ES-SP) y las Guías prácticas de fiscalización de los OCEX (GPF-OCEX). Las responsabilidades de la CCA de acuerdo con dichas normas se describen en el epígrafe 5.

La CCA es independiente de la EPGTDA de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a la auditoría de las cuentas para el Sector Público según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas de los OCEX y el artículo 4 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de Cámara de Cuentas de Andalucía.

Por otra parte, se considera que la evidencia de auditoría obtenida proporciona una base suficiente y adecuada para emitir opinión.

En el apéndice 7.2 de este informe se incluyen observaciones y hallazgos que no afectan a la opinión de auditoría financiera.

## 4.3. Cuestiones clave de la auditoría

- 14 Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según el juicio profesional del auditor, han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de la auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de la opinión sobre éstas, y no se expresa una opinión por separado sobre las mismas. Son las siguientes:

### *Activos recibidos en adscripción o cesión*

- 15 Como se indica en la nota 5 de la memoria de las cuentas anuales, a 31 de diciembre de 2019, la EPGTDA tiene registrado en su balance derechos de uso sobre bienes inmuebles adscritos por la JA por un importe neto de 65.575.178 €.

En este importe se incluye tanto la valoración realizada por expertos independientes de los derechos de uso de los terrenos y construcciones, como la valoración de las obras de mejoras realizadas por la Consejería competente en materia de deporte y recepcionadas por la empresa.

- 16 Los procedimientos de auditoría que se han llevado a cabo en relación con estos elementos (sobre una muestra<sup>3</sup>) son los siguientes:
- Obtener los acuerdos de cesión, comprobar que se transfieren los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del bien cedido y analizar su adecuado registro en el inmovilizado intangible o inmaterial, según el plazo de cesión sea inferior o superior a la vida útil del bien.

<sup>3</sup> El valor neto contable de los elementos incluidos en la muestra supone el 91% del importe del total de inmovilizado a 31/12/2019 reflejado en las CCAA.

- Comprobar los criterios para la determinación del valor del derecho de uso, en caso de que no exista informe de tasación.
- Comprobar que, de no existir contraprestación o ser esta inferior al valor razonable del activo recibido, la contrapartida se registra y valora atendiendo a lo dispuesto en la norma 20ª de subvenciones, transferencias, donaciones y legados.
- Verificar que el activo se amortiza atendiendo a su depreciación durante el plazo de cesión y que este movimiento es del mismo importe que el registrado en el epígrafe de "Subvenciones, transferencias, donaciones y legados" correspondiente a estos activos.
- Verificar la adecuación de la información incluida en la memoria.

#### *Relaciones con la JA*

- 17 La sociedad tiene saldos, deudores y acreedores, con la JA por importes de 4.950.920 € (nota 8 de la memoria) y 317.106 € (nota 15). Además, los ingresos por subvenciones y transferencias recibidas de la JA ascienden a 45.870.851 €, lo que representa un 91% del total de ingresos de la entidad en el ejercicio fiscalizado. Se considera un aspecto relevante y de riesgo de la auditoría la imputación de los fondos recibidos de la JA.
- 18 Para responder a este riesgo se han llevado a cabo los siguientes procedimientos:
- Comprobar la concordancia entre los datos del Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) y los reflejados en las CCAA.
  - Verificar el adecuado registro contable de los fondos recibidos de la JA y, en especial, de los excedentes de fondos no aplicados para las finalidades concedidas que suponen una deuda para la entidad.
  - Comprobar el certificado de confirmación de los saldos deudores con la JA emitido por la IGJA, de acuerdo con la Instrucción 6/2018.
  - Análisis de las transferencias de financiación y de las transferencias con asignación nominativa.
  - Evaluar la idoneidad y corrección de la información incluida en la memoria de las CCAA.

#### **4.4. Otra información (NIA-ES-SP 1720)**

- 19 La otra información comprende exclusivamente el informe de gestión del ejercicio 2019, cuya formulación es responsabilidad del Consejo de Administración de la sociedad, y no forma parte integrante de las CCAA.

La opinión de auditoría sobre las CCAA no cubre el informe de gestión. La responsabilidad de la CCA sobre el informe de gestión, de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, consiste en evaluar e informar sobre la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la entidad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas, así como evaluar e informar de si el contenido y presentación del informe de gestión son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, con base en el trabajo realizado, se concluye que existen incorrecciones materiales se debe informar de ello.

Según lo descrito en el párrafo anterior, la información que contiene el informe de gestión concuerda con la de las CCAA del ejercicio 2019 y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.

## 5. INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

### 5.1. Opinión sobre cumplimiento de legalidad con salvedades

- 20 En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, excepto por los incumplimientos descritos en el epígrafe “Fundamento de la opinión con salvedades”, las actividades, operaciones financieras y la información reflejada en los estados financieros del ejercicio 2019 de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos.

### 5.2. Fundamento de la opinión con salvedades

- 21 Como resultado del trabajo efectuado, se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos:

#### a) Contratación pública (anexo 4)

##### *Preparación de los contratos*

- 22 La empresa incumple el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). En el expediente nº 1 no consta el informe de insuficiencia de medios requerido para los contratos de servicios. En el resto de los contratos el informe no se elabora en documento independiente, sino que se limita a la inclusión de una declaración formal en el modelo “F-04-05 - Solicitud de contratación”<sup>4</sup>. En dicha declaración no se justifica debidamente la insuficiencia de medios personales y materiales y no se hace referencia a la conveniencia de no ampliación de estos, por lo que no queda acreditada suficientemente la necesidad de contratar los servicios.

Por otra parte, la memoria justificativa de la necesidad se limita a un escueto apartado en el citado documento F-04-05.

- 23 En seis de los expedientes fiscalizados (nº 6, 8, 9, 10, 13 y 16) la justificación de la necesidad de contratar se redacta en unos términos excesivamente genéricos y está poco fundamentada, por lo que se incumple el artículo 28.1<sup>5</sup> de la LCSP (art. 22.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público -TRLCSP).

<sup>4</sup> Documento que el “Procedimiento para el aprovisionamiento de recursos externos de la EGPTDA, S.A.” exige cumplimentar para el inicio del expediente de contratación de los contratos no menores.

<sup>5</sup> Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

24 <sup>6</sup>

- 25 En los contratos de patrocinio<sup>7</sup> no se ha podido obtener evidencia sobre la adecuación del precio (art. 102.3 de la LCSP y 87.1 del TRLCSP), pues en los expedientes no se justifica el método de cálculo.

No consta que se haya realizado una valoración técnica de las prestaciones que debe efectuar el patrocinado (anexo 5), ni tampoco una cuantificación económica del retorno de la inversión que las acciones de los patrocinados pudieran tener para la comunidad autónoma de Andalucía. En consecuencia, no ha sido posible acreditar la equivalencia de las prestaciones de las partes y, por tanto, la onerosidad de estos contratos.

- 26 En los pliegos de cláusulas particulares de los expedientes adjudicados mediante el procedimiento negociado sin publicidad no se determinan los aspectos económicos y técnicos que han de ser objeto de negociación ni el procedimiento que se seguirá para negociar (art. 166.2 de la LCSP).

De facto, las negociaciones se realizan con carácter previo y las contraprestaciones acordadas se recogen en los pliegos.

- 27 En dos contratos sujetos a regulación armonizada (nº 10 y 11) se incumple en un día el plazo mínimo establecido legalmente para la presentación de proposiciones: 35 días, contados desde la publicación del anuncio de licitación<sup>8</sup>.

#### *Fase de adjudicación*

- 28 En el expediente nº 14 se ha admitido una proposición presentada fuera de plazo, sin que se deje constancia del motivo que lo justifique. En este caso, la empresa licitadora resultó adjudicataria de dos de los lotes, por un importe total de 202.645 euros<sup>9</sup>.

El principio de igualdad y no discriminación impone el respeto de las condiciones establecidas para participar en las licitaciones públicas, sin excepciones ni distinciones entre los licitadores, de modo que una oferta presentada fuera de plazo ha de ser inadmitida, a menos que el interesado acredite de forma indubitada que la extemporaneidad de la presentación respondió a causas que no le son en modo alguno imputables a él, sino a la propia entidad contratante.

- 29 En seis expedientes (nº 9, 11, 13, 14, 15 y 16) se producen sustituciones de los miembros de la mesa de contratación sin que conste autorización por parte del órgano de contratación. Se incumple, por tanto, el artículo 326.4 de la LCSP (art. 320.3 del TRLCSP), el cual establece que “los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación”.

<sup>6</sup> Punto suprimido por la alegación presentada.

<sup>7</sup> Se han analizado tres de los 47 expedientes de patrocinio adjudicados mediante el procedimiento negociado sin publicidad. El importe de los expedientes analizados alcanza 5,14 millones de euros (supone el 65% del total de los 47 expedientes - 7,97 M€).

<sup>8</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>9</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

- 30 En los expedientes nº 7, 9, 10 y 13 se superan los plazos máximos establecidos legalmente para la adjudicación:
- 15 días desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio (art. 161.1 del TRLCSP).
  - dos meses desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios (art. 158.2 de la LCSP).

*Ejecución de los contratos*

- 31 En cuatro expedientes (nº 2, 5, 12, 13) el plazo de pago al tercero supera el establecido en el contrato desde la conformidad de la factura (art. 198 de la LCSP y 216 del TRLCSP).

*Publicidad y transparencia en materia de contratación administrativa*

- 32 En los expedientes nº 1 y 10 se incumple el plazo de 15 días para la publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante (art. 151.1 de la LCSP).<sup>10</sup>

**b) Encargos a medios propios**

- 33 De acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, *la condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación* (art. 32.2.d). Aunque esta adaptación debió realizarse antes del 9 de septiembre de 2018 (disposición transitoria cuarta de la LCSP), la modificación de los estatutos de la EPGTDA no se produce hasta el año 2019<sup>11</sup>.
- 34 También se incumple el artículo 32.6.b) de la LCSP por parte de la Consejería de Educación y Deporte. La referida consejería no ha publicado en el perfil del contratante los encargos realizados a la EPGTDA pese a que los mismos superan el umbral establecido por el artículo 63.6 de la LCSP (50.000 €, IVA excluido).

**c) Transparencia**

- 35 En materia de publicidad activa sobre contratos, convenios y subvenciones, se han detectado los siguientes incumplimientos<sup>12</sup> (artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía):
- No se han publicado los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

<sup>10</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>11</sup> La modificación de los estatutos es autorizada por el Consejo de Gobierno el 7 de mayo de 2019, aprobada por el Consejo de Administración de la sociedad el 20 de mayo y elevada a escritura pública el 27 de diciembre de 2019.

<sup>12</sup> Pese a que el ejercicio auditado es 2019, en materia de transparencia las conclusiones se refieren al periodo de realización del trabajo de campo.

- No se han publicado todos los convenios de colaboración vigentes ni las encomiendas de gestión (§34).

**d) Convenios de colaboración**

- 36 La relación de convenios en ejecución en el ejercicio 2019 facilitada por la entidad al equipo de auditoría, se ha visto ampliada a lo largo de los trabajos de campo, al localizarse convenios de colaboración que no constaban en el listado inicial. Este hecho ha supuesto una limitación al alcance, puesto que no ha permitido concluir sobre la integridad de la población de convenios suscritos por la entidad.
- 37 En el apéndice 7.3 de este informe se incluyen otras observaciones y hallazgos que no afectan a la opinión sobre cumplimiento de legalidad.

**6. RECOMENDACIONES**

- 38 La CCA recomienda la adopción de las medidas expuestas en este epígrafe que van orientadas a propuestas de mejora para la organización. La implantación de estas recomendaciones podrá ser objeto de alcance en futuros informes de fiscalización que tengan como objetivo el seguimiento específico de este informe, las recomendaciones por materias o cualquier otro asunto relacionado con el mismo.

En observancia de la “Guía práctica para la elaboración de recomendaciones” elaborada por la CCA, se ha consignado una prioridad alta o media a cada recomendación propuesta, según se trate de una debilidad material o una deficiencia significativa. En el caso de una prioridad alta, se requiere una atención urgente de la dirección para implantar controles y, en su caso, procedimientos que mitiguen los riesgos identificados en forma de conclusiones. Para una prioridad media, la dirección deberá establecer un plan de acción concreto para resolver la deficiencia observada en un plazo razonable.

Las recomendaciones van dirigidas a las personas titulares de los órganos directivos de la sociedad auditada.

*Sobre las cuentas anuales*

- 39 Regularizar las obligaciones de pago registradas frente a sociedades extinguidas en ejercicios anteriores y con una antigüedad elevada. **(Prioridad media) (§A.7)**

*Sobre la gestión del personal*

- 40 Implantación de una política de gastos de viaje bien definida y un proceso de gestión de indemnizaciones por razón del servicio común para todos los trabajadores de la empresa. Este procedimiento podría automatizarse en una herramienta, integrada en el software de gestión empresarial de la EPGTDA, de manera que se mejorara la eficiencia (reducción de tiempos) y el control. **(Prioridad alta) (§A.12)**

*Sobre la contratación, encargos a medios propios y convenios*

- 41 Elaborar en documentos independientes tanto el informe de insuficiencia de medios como la memoria justificativa de la necesidad<sup>13</sup>. **(Prioridad media) (§22)**
- 42 En los expedientes de patrocinio, elaborar informes de evaluación del patrocinio en los que se justifique la valoración del retorno de la inversión a efectos de estimar adecuadamente el importe del contrato y dejar constancia en el expediente de la equivalencia entre las prestaciones de las partes. Para el cálculo de los presupuestos de licitación se podrían tomar como referencia estimaciones de:
- los costes directos que pudieran estar relacionados con la ejecución del contrato, como, por ejemplo, el coste de la inserción de la marca “Andalucía” en los soportes exigidos o el coste de las acciones promocionales y su difusión en diferentes medios (radio, TV, prensa).
  - los costes indirectos, tales como los costes generales de estructura relacionados con la ejecución del contrato (nóminas del personal en plantilla de la empresa, en especial del departamento de marketing, gastos de instalaciones y medios técnicos)
  - otros gastos: beneficio industrial, impuestos derivados de la ejecución del contrato, etc.
- Asimismo, al finalizar las acciones de patrocinio, se debería medir el grado de impacto de estas acciones al objeto de evaluar si las estimaciones del precio del contrato eran acertadas y tenerlo en cuenta para futuras contrataciones **(Prioridad alta) (§0)**
- 43 En los expedientes adjudicados mediante el procedimiento negociado sin publicidad, dejar constancia documental de las negociaciones realizadas con carácter previo a la adjudicación **(Prioridad alta) (§26)**
- 44 Dado que la sustitución de miembros de la mesa de contratación es un hecho que se repite en los expedientes fiscalizados **(§29)**, en aras de la operatividad, se podrían designar a los sustitutos en los pliegos de cláusulas particulares. **(Prioridad media)**
- 45 Garantizar la independencia de los expertos que deben valorar los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. **(Prioridad alta) (§A.17)**.
- 46 Implantar un registro de convenios en el que se recojan los datos básicos de todos los convenios formalizados por la empresa. **(Prioridad media) (§36)**.

<sup>13</sup> En el ejercicio 2019 se incluyen como un apartado del documento “F-04-05 – Solicitud de contratación” que valida el órgano de contratación.

## 7. APÉNDICES

### 7.1. Marco normativo

A.1 El marco normativo, por orden cronológico, aplicable a la entidad es el siguiente:

- Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.
- Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio actualizado mediante Orden de 11 de junio de 2006.
- Resolución de 12 de febrero de 1997, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se dictan instrucciones en materia de arrendamiento
- Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía.
- Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la JA y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos.
- Decreto 176/2005, de 26 de julio, por el que se desarrolla la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la JA y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Resolución de 2 de octubre de 2009 de la IGJA, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, de las Agencias Públicas Empresariales y de las entidades asimiladas, modificado mediante Resolución de 12 de enero de 2018 de la IGJA.
- Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la JA y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Instrucción conjunta 2/2013 de la IGJA y de la Dirección General de Presupuestos, por la que se desarrollan las medidas en el ámbito del control financiero establecidas por la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de medidas fiscales.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de la Junta de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Acuerdo de 12 de julio de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Acuerdo de 27 de julio de 2010, que autorizaba la creación de la «Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.» y por el que se aprueban los nuevos estatutos de la citada empresa pública para su adaptación a la normativa reguladora de las sociedades de capital.
- Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Instrucción 6/2018, de 5 de marzo, de la IGJA, por la que se dictan normas para la confirmación de saldos deudores de operaciones económicas concertadas por la JA y sus agencias administrativas y de régimen especial con las agencias públicas empresariales, las sociedades mercantiles del sector público andaluz y otras entidades.
- Acuerdo de 7 de mayo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se presta conformidad para que la EPGTDA., actúe como medio propio personificado de la Administración de la JA y de las entidades del sector público vinculadas o dependientes de ella, y se autoriza la modificación de sus Estatutos.
- Orden de 30 de mayo de 2019, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2014-2020.
- Ley 3/2019, de 22 de julio, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía 2019.

## 7.2. Observaciones y hallazgos que no afectan a la opinión de auditoría financiera

**A.2** Como resultado del trabajo efectuado, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias que, al no alcanzar el umbral de materialidad calculado para la fiscalización, no constituyen salvedades:

- *Amortización de mejoras en bienes cedidos*

**A.3** Se ha detectado una sobrevaloración del valor neto contable de algunos elementos del inmovilizado por un importe total de 591.611 €.

La EPGTDA considera como elementos separados las obras de mejora y/o ampliación, realizadas en los activos cedidos y calcula las amortizaciones de estos en función de su vida económica, sin tener en cuenta que la vida útil de estos bienes está determinada por el fin de la cesión de las instalaciones en las que los mismos se ubican, ya que no son separables de las mismas.

En el anexo 3 se detallan las diferencias observadas. No obstante, esta menor amortización no tiene efectos en CCAA, dado que se registraría así mismo la imputación a ingresos de la subvención correspondiente.

- *Contabilización de gastos e ingresos en cuentas incorrectas*

A.4 La EPGTDA registra en la cuenta 621 "Arrendamientos y cánones" gastos en concepto de *alquiler, diseño, equipamiento, decoración, transporte, ejecución material, montaje, mantenimiento y desmontaje de stand adaptable*, por un importe de al menos 276.344 €. Dada su naturaleza, estos gastos deberían haberse registrado, parte en la mencionada cuenta 621 y parte en la cuenta 607 "Trabajos realizados por otras empresas".

A.5 La sociedad contabiliza como una prestación de servicio, en la subcuenta 705.3 "Ingresos arrendamiento sedes federativas", los gastos suplidos que la EPGTDA traspasa al tercero, arrendatario del local, en virtud de un contrato de alquiler. Si bien las cuantías no son significativas, sería más correcto registrar estos ingresos en la cuenta 759 "Ingresos por servicios diversos".

- *Provisiones para otras responsabilidades*

A.6 De acuerdo con los criterios de dotación establecidos por la empresa en función del riesgo y las estimaciones del riesgo realizadas por la misma para las distintas contingencias existentes a cierre del ejercicio, las provisiones para otras responsabilidades están infravaloradas en 81.277 € (cuadro nº 1).

PROVISIONES PARA OTRAS RESPONSABILIDADES

Descripción	Ejercicio dotación	Importe estimado	Calificación riesgo <sup>(1)</sup>	Importe dotado	Observaciones	Euros	
						Ajuste a PyG	Ajuste a PN
Reclamación intereses de demora	2018	9.611	cierto	4.806	No se dota de acuerdo con el criterio establecido para riesgo cierto (100%).		- 4.805
Reclamación intereses de demora	2019	2.436	probable	0	No se dota de acuerdo con el criterio establecido para riesgo probable (50%).	-1.218	
Reclamación cantidad	2019	23.918	probable	0	No se dota de acuerdo con el criterio establecido para riesgo probable (50%).	-11.959	
Plus superior categoría trabajadores	2019	160.000	cierto	160.000	Error en la estimación del importe (se excluyó indebidamente el coste de la seguridad social). El coste total ha ascendido a 223.295 €.	-63.295	
<b>TOTAL</b>						<b>-76.472</b>	<b>- 4.805</b>
					<b>AJUSTE TOTAL</b>	<b>-81.277</b>	

Fuente: Datos facilitados por la EPGTDA. Elaboración CCA.

(1) En función de la calificación del riesgo estimado, los porcentajes a dotar son los siguientes: Riesgo posible: 0%; riesgo probable: 50%; riesgo cierto: 100%

Cuadro nº 1

- *Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar*

A.7 La sociedad mantiene contabilizadas obligaciones de pago con una antigüedad superior a diez años frente a entidades ya extinguidas (165.729 € en los acreedores seleccionados en el muestreo).

00274236

### 7.3. Observaciones adicionales de la fiscalización de cumplimiento

#### 7.3.1. Personal

- A.8** La EPGTDA ha empleado en el ejercicio 2019 a 331<sup>14</sup> efectivos, lo que ha supuesto un gasto de 13,8 M€ (27,5% de los gastos de explotación).

Por otra parte, la estructura directiva de la empresa, encabezada por la Dirección Gerencia, consta en el ejercicio fiscalizado de tres direcciones, cinco subdirecciones y dos direcciones adjuntas.

Durante 2019 se producen ceses y nombramientos en los puestos de alta dirección (Director Gerente y Consejero Delegado). El puesto de Director Gerente ha sido ocupado, sin embargo, el puesto de Consejero Delegado se encuentra vacante desde el 13 de marzo de 2019.

- A.9** La empresa se rige por el Derecho Laboral, sometiendo las relaciones del personal al Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), así como las demás normas que le resulten de aplicación. Las condiciones retributivas del personal son las determinadas en el convenio colectivo correspondiente, y en el respectivo contrato de trabajo.

En la EPGTDA conviven en el ejercicio 2019 tres convenios colectivos:

- III Convenio Colectivo del Turismo Andaluz S.A.,
- III Convenio Colectivo de la Empresa Pública Deporte Andaluz, S.A., y
- I Convenio Colectivo de Infraestructuras Turísticas de Andalucía, S.A.

El personal directivo se rige por pactos extraestatutarios.

- A.10** Los procesos de selección de personal, tanto para acceder a la empresa como para promocionar dentro de ella, se regulan mediante un documento interno denominado "Sistema de provisión de puestos de trabajo". Este sistema respeta los principios contenidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 del EBEP y contempla cuatro procedimientos distintos: oferta pública de empleo, procedimiento de provisión de puestos de libre designación, procedimiento de provisión de puestos por promoción interna y procedimiento de contratación de personal procedente de otras entidades del Sector Público.

Los puestos directivos de la empresa se consideran de especial confianza. En consecuencia, el acceso a dichos puestos solo tiene lugar mediante libre designación o nombramiento del Consejo de Administración (o del Consejero Delegado) y la consecuente y voluntaria aceptación del interesado. Es requisito indispensable estar vinculado previamente a la empresa con contrato laboral.

<sup>14</sup> Realmente son 335 los empleados que trabajaban en la EPGTDA a 31/12/2019, pero cuatro de los empleados están contratados como relevistas.

**A.11** Al objeto de verificar el cumplimiento de la legalidad en esta área, se han seleccionado 27 trabajadores. Para ello, se ha utilizado un muestreo aleatorio simple estratificado por categoría profesional, con afijación proporcional.

Además, se han analizado el total de las altas (siete) y bajas (once) producidas en el ejercicio.

De la revisión realizada, se han detectado algunas incidencias y debilidades que se ponen de manifiesto en los párrafos siguientes.

**A.12** En cuanto a las indemnizaciones por razón del servicio, los procedimientos establecidos para su gestión son distintos en las áreas de turismo y deporte. Además, estos procedimientos adolecen de algunos defectos:

- a) En el área de turismo, en la que, con posterioridad al desplazamiento, se elabora una orden de viaje y un informe de gastos, las deficiencias son las siguientes: no hay comunicación ni autorización previa a la realización del viaje; los informes de gastos no son firmados por el trabajador ni se da conformidad por ningún responsable; en las órdenes de viaje no consta la conformidad del responsable del área ni la firma del trabajador en el "recibí".
- b) En el área de deporte, en la que se realiza una orden de viaje y una liquidación mensual: las ordenes de viaje, firmadas por el trabajador que se desplaza, no están autorizadas por el responsable ni cuenta con información sobre la fecha ni el motivo del viaje; en las liquidaciones mensuales no se desglosan las órdenes de viaje que se incluyen en las mismas.

**A.13** En relación con la prevención de riesgos laborales, no consta que se hayan designado entre los representantes del personal los tres delegados de prevención que corresponderían de acuerdo con el tamaño de la empresa (art. 35 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales).

### 7.3.2. Contratación, encargos a medios propios y convenios

**A.14** El régimen de contratación aplicable a la EPGTDA es el correspondiente a los poderes adjudicadores que no tienen la condición de Administración Pública. En la LCSP este régimen está descrito en el título I del libro III. Además, la sociedad tiene la consideración de medio propio personificado de la Administración de la JA y de sus entes instrumentales respecto de las actividades integradas en su objeto social.

Son órganos de contratación de la empresa tanto el Consejero Delegado como el Director Gerente en el ámbito de las facultades conferidas a cada uno por el Consejo de Administración.

Por otra parte, el Consejero Delegado y el Director Gerente aprobaron el 7 de marzo de 2018 una norma interna denominada "Procedimiento para el aprovisionamiento de recursos externos". Esta norma, así como los pliegos tipos que se acompañan como anexo a la misma, son conformes con la LCSP según el informe jurídico emitido por el Subdirector de Asuntos Jurídicos y Documentación de la sociedad.

**A.15** El examen del área de contratación se ha realizado sobre los expedientes en ejecución durante 2019, adjudicados en el propio ejercicio 2019 o en ejercicios anteriores.

La selección de la muestra de contratos no menores se ha realizado mediante muestreo por unidad monetaria. En el caso de los contratos menores, se ha realizado el análisis de los mismos de forma conjunta a la fiscalización de los gastos del ejercicio.

En el cuadro nº 2 se muestra el resumen, por procedimiento de adjudicación y tipo de contrato, de los expedientes en ejecución durante el ejercicio 2019, la muestra fiscalizada y su representatividad respecto de la población (60% del importe total adjudicado), y en el anexo 4 se incluye la relación de contratos que integran la muestra.

EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN (NO MENOR) EN EJECUCIÓN. 2019

Procedimiento de Adjudicación/ Tipo de contrato	Población				Muestra		Porcentaje seleccionado	
	2019		Ej. ant.		nº	Imp. Adj.	nº	Imp. Adj.
	nº	Imp. Adj.	nº	Imp. Adj.				
Abierto	63	13.541	65	13.741	11	13.858	9%	51%
Basado en acuerdo marco	1	1.069	1	1.000	1	1.069	50%	52%
Negociado sin publicidad	54	6.079	22	16.195	5	15.949	7%	72%
<b>Total</b>	<b>118</b>	<b>20.689</b>	<b>88</b>	<b>30.935</b>	<b>17</b>	<b>30.876</b>	<b>8%</b>	<b>60%</b>
Servicios	72	15.122	63	24.630	12	24.183	9%	61%
Suministros	8	1.322	8	1.420	1	1.069	6%	39%
Privados (patrocinio/ patrim.)	38	4.245	13	4.051	3	5.144	6%	62%
Arrendamiento			4	835	1	480	25%	58%

Fuente: EPGTDA. Elaboración CCA.

Imp. Adj.: Importe de adjudicación (IVA no incluido).

Cuadro nº 2

**A.16** La fiscalización realizada ha puesto de manifiesto determinados incumplimientos significativos de la normativa aplicable que se describen en el epígrafe 3.2 “Fundamento de la opinión con salvedades”. Otros aspectos que se han observado en la revisión, y que también deberían tener en cuenta los responsables de la EPGTDA, se exponen a continuación.

**A.17** Con relación a los expedientes de contratación:

- En ocho expedientes (nº 5, 6, 7, 8, 10, 11, 14 y 16), alguno de los designados como miembros de la mesa de contratación no asiste a ninguna sesión.
- En los expedientes nº 6, 7 y 16 el comité de expertos no se compone de tres miembros (art. 146.2 LCSP). Además, en el expediente nº 7 uno de los miembros del comité de expertos forma parte del órgano proponente.

**A.18** Por otra parte, respecto a la condición de medio propio personificado, se ha verificado que la EPGTDA no sigue los criterios establecidos en la Circular conjunta emitida el 22 de marzo de 2019 por la Abogacía General del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado para calcular el indicador de actividad a que se refiere la LCSP.

**A.19** Entre los requisitos que debe cumplir una entidad para tener la consideración de medio propio personificado, el artículo 32.2.b) de la LCSP recoge el siguiente: “Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo”.

Dadas las dudas suscitadas respecto a la forma de cómputo del requisito de actividad, se emite la Circular conjunta, de 22 de marzo de 2019, de la Abogacía General del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado. Esta circular determina que para el cálculo del cómputo del requisito de actividad hay que eliminar, entre otras magnitudes, las “transferencias corrientes o de capital para financiar la actividad del ente con independencia de su instrumentación jurídica, salvo que pueda demostrarse que parte de dicha financiación vía transferencia está vinculada de forma directa con encargos recibidos del poder adjudicador”.

**A.20** Aunque la circular conjunta no tiene carácter vinculante en el ámbito de la administración de la JA, ante el vacío normativo en relación con los parámetros a considerar para el cálculo del indicador de actividad (ausencia de un desarrollo reglamentario de la LCSP y falta de emisión de criterio por parte de la IGJA), se deben seguir los criterios establecidos en esta circular.

No obstante, la EPGTDA, en contra de lo dispuesto por la circular, ha incluido el importe correspondiente a las transferencias de financiación para el cálculo del indicador de actividad (93% en 2019). De haber excluido esta cuantía, el porcentaje de actividad en el ejercicio de los encargos realizados por el poder adjudicador sería inferior al 80%, tanto en 2019 como en ejercicios anteriores.

**A.21** En relación con los convenios de colaboración, en la muestra analizada (anexo 6), se han detectado las siguientes incidencias:

- Falta de homogeneidad en la tramitación.
- Con carácter general, no se acompañan de la documentación preceptiva (art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público): memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión.
- No existen Actas de la Comisión de Seguimiento, pese a preverse la misma en el Convenio (convenio nº 9).
- No se ha facilitado el documento definitivo del convenio (convenio nº 2).
- Retrasos en las fechas de pago (convenios nº 1, 4, 6 y 7).

## 8. ANEXOS

## ANEXO 1

## BALANCE DE SITUACIÓN

ACTIVO	2019	2018 (*)
<b>A) ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>113.759.596</b>	<b>114.991.929</b>
<b>I. Inmovilizado Intangible (nota 6)</b>	<b>9.278.987</b>	<b>9.419.716</b>
3 Patentes, licencias, marcas y similares	58.933	43.089
5 Aplicaciones Informáticas	202.120	175.285
6 Derechos de uso derivados de cesiones y adscripciones de la JA	7.994.523	8.527.491
7 Otro inmovilizado intangible	1.023.411	673.851
<b>II. Inmovilizado Material (nota 5)</b>	<b>80.804.841</b>	<b>81.396.686</b>
1 Terrenos y construcciones	80.117.414	80.525.750
2 Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	686.258	870.636
3 Inmovilizado en curso y anticipos	1.169	300
<b>IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas (nota 8 y 16)</b>	<b>23.602.649</b>	<b>24.061.254</b>
1 Instrumentos de patrimonio	23.602.649	24.061.254
<b>V. Inversiones financieras a largo plazo (nota 8)</b>	<b>73.119</b>	<b>114.273</b>
5 Otros activos financieros	73.119	114.273
<b>B) ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>15.005.682</b>	<b>18.057.518</b>
<b>II. Existencias (nota 10)</b>	<b>799.801</b>	<b>779.895</b>
1 Comerciales	799.801	779.895
<b>III. Relaciones con la Junta de Andalucía</b>	<b>4.950.920</b>	<b>1.912.207</b>
1 Operaciones especificadas (Nota 8)	144.842	443.753
2 Subvenciones recibidas (Notas 8 y 15)	4.806.078	1.468.454
<b>IV. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar</b>	<b>1.153.583</b>	<b>1.194.643</b>
1 Clientes por ventas y prestaciones de servicios (nota 8)	77.496	171.802
3 Deudores varios (nota 8)	100.523	154.349
4 Personal (nota 8)	12.590	25.996
5 Activos por impuesto corriente (nota 11)	19.392	18.832
6 Otros créditos con las Administraciones Públicas (nota 11)	943.582	823.664
<b>VI. Inversiones financieras a corto plazo (nota 8)</b>	<b>10.218</b>	<b>21.642</b>
5 Otros activos financieros	10.218	21.642
<b>VII. Periodificaciones a corto plazo</b>	<b>69.905</b>	<b>133.959</b>
<b>VIII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes (nota 8)</b>	<b>8.021.255</b>	<b>14.015.172</b>
1 Tesorería	8.021.255	14.015.172
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>128.765.278</b>	<b>133.049.447</b>

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2019	2018 (*)
<b>A) PATRIMONIO NETO</b>	<b>117.446.715</b>	<b>117.686.467</b>
<b>A-1 Fondos Propios</b>	<b>2.960.436</b>	<b>2.028.915</b>
<b>I. Capital (nota 8.4)</b>	<b>11.036.292</b>	<b>11.036.292</b>
1 Capital escriturado	11.036.292	11.036.292
<b>III. Reservas</b>	<b>45.228</b>	<b>45.228</b>
1 Legal y estatutarias	4.127	4.127
2 Otras reservas	41.101	41.101
<b>V. Resultados de ejercicios anteriores</b>	<b>(8.121.084)</b>	<b>(9.052.605)</b>
2 Resultados negativos de ejercicios anteriores	(8.121.084)	(9.052.605)
<b>VII. Resultado del ejercicio</b>	-	-
<b>A-3 Subvenciones, transferencias, donaciones y legados recibidos</b>	<b>114.486.279</b>	<b>115.657.552</b>
<b>I. Procedentes de la Junta de Andalucía</b>	<b>114.459.503</b>	<b>115.614.706</b>
1 Subvenciones y Transferencias oficiales de capital (nota 15.3.b.1)	40.889.802	41.737.977
2 Donaciones y legados de capital (nota 15.3.b.2)	73.569.701	73.876.729
<b>II. Procedentes de otras entidades (nota 14)</b>	<b>26.776</b>	<b>42.846</b>
<b>B) PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>1.676.441</b>	<b>1.878.385</b>
<b>I. Provisiones a largo plazo (nota 13)</b>	<b>1.229.702</b>	<b>1.163.405</b>
4 Otras provisiones	1.229.702	1.163.405
<b>II. Deudas a largo plazo</b>	<b>446.739</b>	<b>714.980</b>
1 Relaciones con la Junta de Andalucía (nota 8)	443.078	711.319
5 Otros pasivos financieros (nota 8)	3.661	3.661
<b>C) PASIVO CORRIENTE</b>	<b>9.642.122</b>	<b>13.484.595</b>
<b>II. Provisiones a corto plazo (nota 13)</b>	<b>2.500</b>	<b>82.988</b>
4 Otras provisiones	2.500	82.988
<b>III. Deudas a corto plazo (nota 8)</b>	<b>511.697</b>	<b>686.135</b>
5 Otros pasivos financieros	511.697	686.135
<b>IV. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo (notas 8 y 16)</b>	<b>592.855</b>	<b>790.173</b>
<b>V. Relaciones con la Junta de Andalucía (notas 8)</b>	<b>317.106</b>	<b>884.492</b>
2 Otros conceptos	317.106	884.492
<b>VI. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar</b>	<b>7.965.105</b>	<b>10.868.791</b>
1 Proveedores (nota 8)	927.832	3.452.619
2 Proveedores, empresas del grupo y asociadas (nota 8 y 16)	11.844	11.819
3 Acreedores varios (nota 8)	6.169.953	6.562.788
6 Otras deudas con las Administraciones Públicas (nota 11)	855.476	841.565
<b>VII. Periodificaciones a corto plazo</b>	<b>252.859</b>	<b>172.016</b>
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>	<b>128.765.278</b>	<b>133.049.447</b>

(\*) Cifras reexpresadas. El motivo de la reexpresión de las CCAA es un ajuste realizado a los saldos de cierre del ejercicio 2018, en relación con la aplicación de las Transferencias con Asignación Nominativa FEDER, como consecuencia de la aplicación de las indicaciones de la Secretaría General para el Turismo de la Junta de Andalucía (nota 2.8 de la memoria de CCAA).

Las TAN FEDER que habían sido aplicadas en la cifra de 16.362.252 euros, quedan aplicadas en la cifra de 17.142.611 euros, pasando el saldo pendiente de devolución (recogido en el epígrafe del pasivo "C) V.2. Relaciones con la Junta de Andalucía. Otros conceptos") de 854.981 euros a 74.622 euros.

## ANEXO 2

## CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

	2019	2018
<b>A) OPERACIONES CONTINUADAS</b>		
<b>1. Importe neto de la cifra de negocios</b>	<b>3.986.838</b>	<b>3.890.457</b>
a) Ventas y prestaciones de servicios a la Junta de Andalucía	1.135.058	952.277
b) Ventas	12.378	17.415
c) Prestaciones de servicios	2.839.402	2.920.765
<b>2. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación</b>	<b>19.906</b>	<b>(91.824)</b>
<b>4. Aprovisionamientos</b>	<b>(4.507.220)</b>	<b>(4.591.236)</b>
a) Consumo de mercaderías	(523.613)	(439.428)
b) Consumo de materias primas y otras materias consumibles	(87.675)	(84.155)
c) Trabajos realizados por otras empresas	(3.895.932)	(4.067.653)
<b>5. Otros ingresos de explotación</b>	<b>42.989.863</b>	<b>46.550.124</b>
a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	226.617	278.296
b) Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio	16.216.370	16.149.445
b1) Procedentes de la JA	16.115.683	16.002.879
b2) Procedentes de otras entidades	100.687	146.566
c) Transferencias de financiación de explotación de la JA	26.546.876	30.122.383
<b>6. Gastos de personal</b>	<b>(13.801.403)</b>	<b>(13.690.139)</b>
a) Sueldos, salarios y asimilados	(10.750.784)	(10.664.332)
b) Cargas sociales	(3.050.619)	(3.025.807)
<b>7. Otros gastos de explotación</b>	<b>(28.666.977)</b>	<b>(31.895.250)</b>
a) Servicios exteriores	(28.217.839)	(31.381.131)
b) Tributos	(448.628)	(458.763)
c) Pérdida, deterioro y variación de provisiones por operac. comerciales	(510)	(55.318)
d) Otros gastos de gestión corriente	-	(38)
<b>8. Amortización del inmovilizado</b>	<b>(2.733.680)</b>	<b>(2.962.174)</b>
<b>9. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras</b>	<b>3.224.362</b>	<b>3.054.762</b>
b) Transferencias procedentes de la Junta de Andalucía	3.208.292	3.038.881
c) Subvenciones procedentes de otras entidades	16.070	15.881
<b>10. Exceso de provisiones</b>	-	<b>21.740</b>
<b>11. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado</b>	<b>(506.662)</b>	<b>2.391</b>
b) Resultados por enajenaciones y otras	(506.662)	2.391
<b>12. Otros Resultados</b>	<b>7.216</b>	<b>(362.530)</b>
<b>A-1 RESULTADO DE EXPLOTACION</b>	<b>12.243</b>	<b>(73.679)</b>
<b>13. Ingresos financieros</b>	<b>2.454.668</b>	<b>3.130.664</b>
b) De valores negociables y otros instrumentos financieros	707	85.137
c) Imputación de subvenciones y transferencias de carácter financiero	2.453.961	3.045.527
<b>14. Gastos financieros</b>	<b>(8.761)</b>	<b>(8.709)</b>
a) Por deudas con empresas del grupo y asociadas	(5.541)	(8.479)
b) Por deudas con terceros	(3.220)	(230)
<b>15. Diferencias de cambio</b>	<b>(4.189)</b>	<b>(2.749)</b>
<b>16. Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros</b>	<b>(2.453.961)</b>	<b>(3.045.527)</b>
a) Deterioros y pérdidas	(2.453.961)	(3.045.527)
<b>A-2 RESULTADO FINANCIERO</b>	<b>(12.243)</b>	<b>73.679</b>
<b>A-3 RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS</b>	-	-
<b>A-4 RESULTADO DEL EJERC. PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS</b>	-	-
<b>A-5 RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	-	-

00274236

## ANEXO 3

## AMORTIZACIÓN DE MEJORAS EN ACTIVOS CEDIDOS

Descripción elemento	Instalación	Fecha fin cesión instal.	Coste	Fecha adquisición	Años a amort.	Según CCA		% amort	Según empresa		Dif. AA a 31/12/18	Dif. Dot. Amor.ej.
						AA a 31/12/19	Dot. Amor. ej 2019		AA a 31/12/19	Dot. Amor. ej 2019		
Pistas padel	IDLC	31/12/32	1.825.803	01/01/11	22,00	746.919	82.991	4%	659.128	73.032	-77.832	-9.959
Escuela Golf (fase II)	IDLC	31/12/32	1.570.874	01/01/11	22,00	642.630	71.403	4%	566.745	62.835	-67.316	-8.568
Graderío y parking	IDLC	31/12/32	1.568.230	01/01/11	22,00	641.549	71.283	4%	564.710	62.729	-68.284	-8.554
Gimnasio, vestuario y usos múltiples	IDLC	31/12/32	3.537.271	21/02/12	20,86	1.390.148	169.572	4%	1.112.275	141.491	-49.791	-28.081
Reforma instalación agua	IDLC	31/12/32	64.550	22/07/13	19,44	25.368	3.094	4%	16.632	2.582	-8.223	-512
Consolidación muro perimetral	CDH	31/12/32	801.946	01/01/17	16,00	150.365	50.122	4%	96.323	32.078	-35.998	-18.044
Sustitución pistas atletismo	CDC	31/12/32	370.201	31/12/17	15,00	49.360	24.680	6%	44.424	22.212	-2.468	-2.468
Sustitución césped artificial	PDG	31/12/32	482.173	31/12/18	14,00	34.441	34.441	6%	28.930	28.930	-	-5.511
<b>TOTAL</b>											<b>-509.914</b>	<b>- 81.697</b>
												<b>-591.611</b>

IDLC: Instalaciones Deportivas de la Cartuja. CDH: Ciudad Deportiva de Huelva. CDC: Ciudad Deportiva de Carranque. PDG: Parque Deportivo de La Garza



## MUESTRA DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN EN EJECUCIÓN DURANTE 2019

Ref. CCA	Código expediente	Denominación	Tipo	Proced. Adj.	Ley contr. aplicable	I.Adj sin IVA (€)	Incumplimientos											
							a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	
1	C2N01-06CR-1018-0119	Compra de derechos audiovisuales y publicitarios para la FIM Road Racing World Championship 2019, 2020 y 2021	Servicios	NSP	LCSP	10.325.491	x					x						x
2	C2N06-06PM-0219-0012	Patrocinio equipo Real Betis Energía Plus durante la temporada 2018-2019 - Huella Universal	Privados	NSP	LCSP	50.000					x	x						x
3	C2N06-06CR-0719-0075	Patrocinio Andalucía Costa del Sol Open de España Femenino de Golf 2019-2023 y Solheim Cup 2023	Privados	NSP	LCSP	2.100.000					x	x						
4	C2N02-04CM-1019-0104	Suministro de energía eléctrica	Suministros	NSP	LCSP	1.068.998												
5	C101-13MR-0418-0034	Gestión de Redes Sociales	Servicios	Abierto	LCSP	114.116		x										x
6	C101-15JM-0118-0003	Ventanas de comunicación permanentes	Servicios	Abierto	LCSP	3.220.000		x	x									
7	C101-13MR-0719-0037	Servicios de definición, creación y gestión de contenidos digitales para la web oficial de Turismo www.andalucia.org	Servicios	Abierto	LCSP	242.000		x										x
8	C101-09JLC-0118-0006	Servicio de soporte de programa GATHO (Gestor Andaluz del Turismo Hotelero)	Servicios	Abierto	TRLCSP	46.500		x	x									
9	C101-10AA-0719-0049	Servicios Deportivos en instalaciones deportivas	Servicios	Abierto	LCSP	2.279.740		x	x					x	x			
10	C101-10AA-0519-0018	Servicios Auxiliares en instalaciones deportivas	Servicios	Abierto	LCSP	1.042.226		x	x					x			x	
11	C101-10AA-0219-0001	Servicio de limpieza en instalaciones deportivas	Servicios	Abierto	LCSP	2.848.091		x					x		x			
12	C2N06-04CR-0117-0009	Patrocinio del torneo de golf Andalucía Valderrama Masters 2017, 2018 y 2019	Privados	NSP	TRLCSP	2.994.000					x	x						x
13	C101-09AA-0416-0030	Servicios de limpieza en Instalaciones Deportivas	Servicios	Abierto	TRLCSP	943.741		x	x					x	x		x	
14	C101-06VAS-0719-0050	Campaña internacional 2019	Servicios	Abierto	LCSP	826.447		x					x	x				
15	C101-06GL-0719-0051	Stand Fitur 2020 adaptable a otras ferias nacionales e internacionales de turismo.	Servicios	Abierto	LCSP	995.000		x						x				
16	C101-06AO-0719-0045	Ventanas de comunicación permanente para la promoción del turismo en Andalucía	Servicios	Abierto	LCSP	1.300.001		x	x						x			
17	C2N07-10LG-0917-0121	Alquiler nave para almacén en PI Guadalhorce (módulo B)	Arrendamiento			4.000/mes												
<b>Total incumplimientos</b>							<b>1</b>	<b>11</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	

<sup>15</sup> Anexo modificado por la alegación presentada.



Descripción de los incumplimientos:

- a. Artículo 116.4.f) LCSP. No consta el Informe de insuficiencia de medios **(§22)**
- b. Artículo 116.4.f) LCSP. No queda acreditada suficientemente la necesidad de contratar los servicios **(§22)**
- c. Artículo 28.1 LCSP. Poco fundamentada y excesivamente genérica de la justificación de la necesidad de contratar **(§23)**
- d. Artículos 102.3 LCSP y 87.1 TRLCSP. En los expedientes no se justifica el método de cálculo **(§0)**
- e. Artículo 166.2 LCSP En los pliegos de cláusulas no se determinan los aspectos económicos y técnicos que han de ser objeto de negociación, ni el procedimiento que se seguirá para negociar **(§26)**
- f. Artículos 156 LCSP y 159 TRLCSP. Se incumplen los plazos mínimos de presentación de proposiciones **(§27)**
- g. Principio de Igualdad y no Discriminación: se han admitido proposiciones presentadas fuera de plazo, sin que se deje constancia de motivo que los justifique **(§28)**
- h. Artículos 326.4 LCSP y 320.3 TRLCSP. Se producen sustituciones de los miembros de la mesa de contratación sin que conste autorización por parte del órgano de contratación **(§29)**
- i. Artículos 158.2 LCSP y 161.1 TRLCSP. Se superan los plazos máximos establecidos legalmente para la adjudicación **(§30)**
- j. Artículos 198 LCSP y 216 TRLCSP. El plazo de pago al tercero supera el establecido en el contrato desde la conformidad de la factura **(§31)**
- k. Artículo 151.1 LCSP. Se incumple el plazo de 15 días para la publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante **(§32)**



## ANEXO 5

## MUESTRA DE EXPEDIENTES DE PATROCINIO: ACTIVIDAD PATROCINADA Y PUBLICIDAD OBTENIDA POR EL PATROCINADOR

Actividad patrocinada	Proveedor	Contraprestaciones obtenidas por la EPGTDA	Importe (euros)
Torneo de golf Andalucía Valderrama Masters 2017, 2018 y 2019	PGA European Tour, Company Limited	Derecho a utilizar el logotipo del torneo y el título del torneo en materiales; presencia de la marca en señalización en campo (paneles de publicidad en posiciones que sean televisadas), en paneles publicitarios fuera del campo, en paneles de fondos para entrevistas, en materiales impresos, en entradas del torneo, en anuncios para su visualización en pantalla gigante y en paneles publicitarios fuera del campo, espacio de exhibición en el torneo; asistencia a la fiesta de presentación del Torneo; entradas y atención al visitante.	2.994.000
Equipo Real Betis Energía Plus durante la temporada 2018-2019 - Huella Universal	Real Betis Baloncesto, S.A.D.	Hospitality: 10 invitaciones para los partidos de pretemporada en San Pablo. Publicidad: Campaña publicitaria en Betis TV durante 4 meses con 4 pases diarios; y una entrevista en Radio Betis. Derechos de imagen y relaciones públicas: presentación del acuerdo con una rueda de prensa con presencia del presidente del club y dos jugadores; evento exclusivo en el pabellón; 5 camisetas firmadas; comunicación del acuerdo entre Andalucía y el Real Betis Energía Plus a través de los medios del club. Digital: presencia de marca de Andalucía en las redes sociales de Betis Energía Plus cuando se anuncien los fichajes; y una campaña de Andalucía compartida por las redes sociales.	50.000
Andalucía Costa del Sol Open de España Femenino de Golf 2019-2023 y Solheim Cup 2023	Deporte and Business Sport Marketing, S.L.	Co-naming del Open; entradas y acreditaciones VIP, utilización del logotipo de The Solheim Cup para campañas de marketing y publicidad presencia de la marca Andalucía en diversos elementos del campo de golf y material y papelería del torneo; presencia del logotipo de Andalucía en la web del torneo con enlace a la web del destino; promoción del destino a través de las redes sociales, spot con presencia de marca en Inhouse TV; participación de un representante de la Consejería en las presentaciones relacionadas con los eventos; ..	2.100.000



## ANEXO 6

## MUESTRA DE CONVENIOS EN EJECUCIÓN DURANTE 2019

Ref. CCA	Entidad con la que se convenia	Objeto	Fecha formalización	Fecha fin	Presupuesto (€)
1	Ay. Guadix	Oficina Turismo Guadix	14/03/2011	Indefinido	46.775 €/año
2	Del. Ter. Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Córdoba	Oficina Turismo Córdoba	07/10/2014	Indefinido	sin determinar
3	Inst. Turismo de España	Programa de formación	17/07/2017	17/07/2021	-
4	Ay. Baeza	Oficina Turismo Baeza	26/11/2019	31/03/2020	20.000
5	AENA, S.A.	Oficina Turismo Aeropuerto Sevilla	12/11/2018	12/11/2022	-
6	Fed. And. Tiro Olímpico	Uso de la instalación de Tiro Olímpico (prórroga)	01/07/2019	22/06/2020	67.760
7	Asoc. Puertos Deportivos y Turísticos de And. Marinas de And. y APPA	Promoción internacional de los puertos deportivos andaluces	09/09/2019	31/12/2020	15.000
8	Patronato Prov. Turismo de Cádiz	Acciones conjuntas de promoción 2019	16/01/2019	31/12/2019	564.862
9	Turismo y Planific. Costa del Sol, S.L.U.	Acciones conjuntas de promoción 2019	07/02/2019	31/12/2019	564.862
<b>Total muestra: 9 expedientes</b>					<b>1.280.260</b>
<b>Total población: 30 expedientes</b>					<b>4.821.312</b>



## 9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

### CUADRO RESUMEN DE ALEGACIONES

Alegación	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas	
1	Contratación				x		
2	Contratación				x		
3	Contratación	x					
4	Contratación				x		
5	Contratación		x				
6	Contratación		x				
7	Contratación		x				
8	Contratación			x			
9	Contratación					x	
10	Contratación		x				
11	Aud. financiera					x	
12	Aud. financiera				x		
13	Aud. financiera				x		
14	Aud. financiera				x		
15	Aud. financiera					x	
16	Encargos a M.P.					x	
<b>TOTALES</b>		<b>1</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>16</b>

#### ALEGACIÓN Nº 1, AL PUNTO 22 (NO ADMITIDA)

*El informe de insuficiencia de medios propios para contratar y la memoria justificativa se encuentran documentados en el correspondiente apartado de la solicitud de contratación y su documentación adjunta, de conformidad con el art.116.4 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y las normas de aprovisionamiento de recursos externo de la Empresa Pública.*

*En la práctica, para dar la correspondiente publicidad a estos documentos del expediente, se han venido incluyendo en el primer punto del pliego de prescripciones técnicas, no obstante, para mayor claridad, en la actualidad (año 2022) se publican -como documentos independientes, en el perfil de contratante-, la memoria justificativa y el informe de insuficiencia de medios propios.*

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En relación con el expediente nº 1, el informe de insuficiencia de medios no se aportó ni en la fase del trabajo de campo ni en el actual trámite de alegaciones.

En cuanto al resto de contratos, la empresa indica que el informe de insuficiencia de medios y memoria justificativa se han venido incluyendo en el primer punto del pliego de prescripciones técnicas para darles publicidad. No obstante, estos dos documentos tan solo se citan en el pliego de prescripciones técnicas del expediente nº16. En algunos expedientes (nº 6 y 8) no se hace referencia ni al informe de insuficiencias de medios ni a la memoria justificativa; y en otros (expedientes nº 5, 9, 10, 16), se cita la memoria, pero no la insuficiencia de medios.

Por último, la empresa informa que en 2022 ha puesto en práctica la recomendación de elaborar en documentos independientes el informe de insuficiencia de medios y la memoria justificativa de la necesidad (punto 41 del informe provisional).

---

**ALEGACIÓN Nº 2 AL PUNTO 23 (NO ADMITIDA)**

*La necesidad de contratar se justifica no solo en el apartado correspondiente de la solicitud de contratación (FO4-5), que ciertamente se redactan en términos excesivamente genérico, sino también en los documentos adjuntos con los que se realiza la propuesta de aprobación del expediente:*

*Por ejemplo, en el expediente C101-06AO-0719-0045 Ventanas de Comunicación Permanente para la Promoción Turística de Andalucía, según consta en el primer apartado del pliego de prescripciones técnicas:*

*Las Ventanas de Comunicación permanentes son un proyecto de comunicación integrado en el Plan Estratégico de Marketing Turístico Horizonte 2020 que tiene el objetivo principal de establecer vías de comunicación directas con el turista potencial a nivel nacional a través de la transmisión continua de información turística en medios de comunicación y la emisión de mensajes publicitarios alineados a los intereses turísticos que se quiere potenciar a lo largo del año.*

*Estas acciones persiguen la desestacionalización del turismo fuera de los periodos vacacionales tradicionales de temporada alta, y no guardan relación alguna con las campañas de comunicación u otro tipo de acciones desarrolladas a lo largo del año por parte de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.*

*El ámbito principal de actuación de estas acciones es Andalucía, ya que del 50% de los desplazamientos turísticos nacionales generados durante 2018 (Mercado de origen: INE 2018) fueron realizados por los propios residentes en Andalucía lo que supone el núcleo central del público objetivo al que dirigir esta información a fin de proporcionarles herramientas que faciliten su toma de decisión a la hora de realizar un viaje*

*También tiene importancia la comunicación a nivel nacional a fin de establecer un contacto continuo con el resto de potenciales turistas a la región durante todo el año.*

*La estrategia de comunicación se desarrolla en cuatro soportes, diferenciados en lotes:*

- *Ventanas de comunicación permanentes en soportes impresos.*
- *Ventanas de comunicación permanentes en soportes televisivos.*
- *Ventanas de comunicación permanentes en soportes radiofónicos.*
- *Ventanas de comunicación permanentes en soportes digitales.*
- *Ventanas de comunicación permanentes en soportes multisegmento*

*Otros objetivos que se buscan con estas acciones de comunicación son:*

- *Generar notoriedad de la marca turística Andalucía a través de los diferentes formatos publicitarios utilizados.*
- *Reforzar las campañas de comunicación genéricas y de temporada llevadas a cabo a lo largo del año.*
- *Trasladar de manera permanente propuestas y novedades turísticas dirigidas al público potencial de campaña*

*O en el expediente C101-10AA-0719-0049, Servicios Deportivos en Instalaciones Deportivas, entre otros de la rama de actividad de Deporte, donde se incorpora - en los términos del art. 130 de la LCSP- la relación de personal a subrogar.*

#### **TRATAMIENTO DE ALEGACIONES**

La alegación ratifica el contenido del informe en cuanto a que la necesidad de contratar se redacta en unos términos excesivamente genéricos y poco fundamentada.

La empresa también manifiesta que la citada justificación se lleva a cabo en otros documentos como el pliego de prescripciones técnicas. Revisados los PPT, se constata que en estos se describen los servicios a realizar, pero no se recoge el precepto que establece el art.22.1 del RDL 3/2011, que alude a “la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, que deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria (...)”.

En cuanto a los expedientes que se citan, en los pliegos de los nº 6, 8 y 13 no se hace ninguna referencia a la necesidad de contratar. En los expedientes nº 9, 10 y 16 sólo se hace referencia a la memoria, pero no a la insuficiencia de medios para contratar.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 3 AL PUNTO 24 (ADMITIDA)**

---

#### **ALEGACIÓN Nº 4 AL PUNTO 25 (NO ADMITIDA)**

*En los contratos de patrocinio la adecuación a los precios de mercado está avalada por el certificado de exclusividad y la imposibilidad de promover o tramitar un procedimiento abierto o un procedimiento de concurrencia competitiva. No hay precios de mercado.*

*No es cierto que las contraprestaciones no estén valoradas técnicamente; en todos los expedientes se incluye el correspondiente informe técnico sobre la adecuación de las contraprestaciones con los objetivos publicitarios a cubrir.*

*Sin perjuicio de lo anterior, la empresa está trabajando en un método objetivo para el cálculo del retorno económico de los patrocinios publicitarios.*

00274236

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

El certificado de exclusividad y la imposibilidad de tramitar un procedimiento abierto o de concurrencia competitiva justifican la utilización del procedimiento negociado, pero no avalan la adecuación del precio.

Los denominados informes técnicos contienen el detalle de las prestaciones a las que tiene derecho la empresa (anexo 5), pero no consta ninguna valoración económica de las mismas, salvo el importe global del presupuesto.

En relación con la valoración del retorno de la inversión, el hecho de que la empresa esté trabajando en un método objetivo para su cálculo refuerza la afirmación realizada en el informe provisional.

---

**ALEGACIÓN Nº 5 AL PUNTO 26 (PARCIALMENTE ADMITIDA)**

*En todos los expedientes que se señalan consta el documento denominado "Certificado de negociación" con lo que se pretende documentar el cumplimiento de lo establecido por el art. 166.2 de la LCSP:*

- C2N01-06CR-1018-0119: *Se adjunta certificado de negociación (documento nº 2)*
  - C2N06-06PM-0219-0012: *Se adjunta certificado de negociación (documento nº 2)*
  - C2N06-06CR-0719-0075: *Se adjunta certificado de negociación (documento nº 2)*
- (...)

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación no contradice el contenido del informe por lo que respecta a que las negociaciones se realizan con carácter previo y a que las contraprestaciones acordadas se recogen en los pliegos.

La Cámara de Cuentas no se pronuncia acerca de la existencia o no de los certificados de negociación; lo que se pone de manifiesto es que en los pliegos no se determinan los aspectos económicos y técnicos que han de ser objeto de negociación ni el procedimiento que se seguirá para negociar.

---

**ALEGACIÓN Nº 6 AL PUNTO 27 (PARCIALMENTE ADMITIDA)**

*De conformidad con el art. 156. 2 de la LCSP, "En procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios... contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea."*

*En esta línea en todos los expedientes SARA señalados se respeta el plazo mínimo contado desde la fecha de envío del anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DOUE):*

*C101-10AA-0219-0001\_Limpieza IIDD (LOTES): Se envía 22/02/2019\_Publicación en DOUE y Perfil el 26/02/2019\_Fecha límite presentación ofertas:28/03/2019 (35 días desde el mismo día del envío)*

*C101-10AA-0519-0018\_Servicios Auxiliares IIDD(LOTES): Se envía 22/05/2019\_Publicación en DOUE y Perfil el 23/05/2019\_Fecha límite presentación ofertas: 25/06/2019 (35 días desde el mismo día del envío).*

(...)

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

En los contratos nº 10 (C101-10AA-0219-0018) y 11 (C101-10AA-0219-0001) se incumple por un día el plazo mínimo de 35 días al que hacen referencia tanto la LCSP como el TRLCSP.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 7 AL PUNTO 28 (PARCIALMENTE ADMITIDA)**

(...)

Expdte C101-06VAS-0719-0050

*El plazo de presentación de ofertas terminó a las 14,00 h del 27/08/2016.*

*Se recibieron las siguientes ofertas:*

<b>EMPRESA</b>	<b>Fecha de registro de entrada</b>	<b>Nº de registro</b>
M&C SAATCHI MADRID, S.L.	05/09/2019	1366
IRISMEDIA AGENCIA DE MEDIOS S.L.	30/08/2019	1339
NEWFOCO, S.L.	30/08/2019	1342
CARAT ESPAÑA, S.A.U.	29/08/2019	1330
ENTUSIASMO Y MUCHO VALOR, S.L.U.	27/08/2019	1325
PROXIMA HAVAS, S.L.	27/08/2019	1323
IMC MEDIA & COMMUNICATIONS, S.L.U.	25/08/2019 *	1319

*\* En el acta aparece como fecha de entrada el 28/08/2019, pero hay un documento de fe de erratas donde se indica que la fecha de entrada correcta fue el 25/08/2019.*

*Según la documentación que obra en el expediente (documento nº 5):*

- 1. M&C SAATCHI MADRID, S.L. mandó mail el 27/08/2019 a las 13:33 h indicando que enviaba su oferta por mensajería, y adjunta resguardo.*
- 2. IRISMEDIA AGENCIA DE MEDIOS S.L. mandó mail el 27/08/2019 a las 12:50 h indicando que enviaba su oferta por Correos (entrada en Correos el 27/08/2019 a las 12:41 h).*
- 3. NEWFOCO, S.L. mandó mail el 27/08/2019 a las 14:00 h indicando que enviaba su oferta por Correos (entrada en Correos el 27/08/2019 a las 13:58 h).*

00274236

4. CARAT ESPAÑA, S.A.U. mandó mail el 27/08/2019 a las 11:29 h indicando que enviaba su oferta por mensajería, y adjunta resguardo.

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En relación con el expediente nº 14 (C101-06VAS-0719-0050), hay que aclarar que, durante la realización del trabajo de campo, se recibió un documento fechado el 29/06/21 (casi dos años después de la tramitación del expediente) en el que se afirma que se había detectado una errata en el acta de la mesa de contratación y que la fecha correcta de presentación de la oferta de la empresa IMC Media era el 25/08/19, en lugar de la que constaba en dicha acta (28/08/19). Hay que señalar que ni en ese envío de documentación de junio de 2021, ni en la documentación soporte remitida con anterioridad, correspondiente al expediente nº 14, se incluyó ninguna documentación que justifique la errata aludida.

---

#### ALEGACIÓN Nº 8 AL PUNTO 29 (NO ADMITIDA)

*En estos expedientes obran las correspondientes delegaciones que son autorizadas por el órgano de contratación porque es el órgano de contratación -que firma la resolución de adjudicación- el acepta la propuesta de la Mesa de Contratación según Acta de las referidas mesas.*

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En esta alegación es importante resaltar los términos que se emplean en el informe: “Se producen sustituciones de los miembros de la mesa de contratación sin que conste autorización por parte del órgano de contratación”; y lo que establece el art.320.3 TRLCSP: “los miembros de la mesa de contratación serán nombrados por el órgano de contratación”.

La empresa interpreta que cuando el órgano de contratación firma las actas de las referidas mesas, implícitamente, está aceptando la delegación, es decir, la está autorizando. Pero esto no es un argumento válido, ya que en ningún caso tiene lugar el nombramiento al que hace referencia el citado art.320.3 TRLCSP.

En distintas reuniones se le comentó a la empresa que sería recomendable que, al ser una situación que se produce de forma reiterativa y resulta poco operativo que el órgano de contratación pueda realizar los nuevos nombramientos, los sustitutos se designasen en el propio nombramiento de los miembros de la mesa de contratación. Esta recomendación también se pone de manifiesto en el punto 44 del informe provisional.

---

#### ALEGACIÓN Nº 9 AL PUNTO 31 (NO ADMITIDA)

*El período medio de pago a terceros en el ejercicio 2019 fue de 27 días desde la conformidad de las facturas, ello a pesar de que las Transferencias con Asignación Nominativa FEDER (un 36,09% de la financiación total del ejercicio) no se empezó a cobrar hasta el mes de noviembre, por lo que esta empresa ha cumplido, de media, con los plazos de pago.*

*Si es correcto, no obstante, que de la muestra de expedientes seleccionados por un total de 30.572.274 euros (356 facturas), hay 18 facturas por un total de 79.412 euros en las que el pago se realiza con 3 días de retraso medio y 12 facturas por un total de 689.747 euros cuyo pago se demora en 19 días de media.*

*Considerando que, en global, el período medio de pago se ha cumplido y que el importe total pagado fuera de plazo supone un 2,52% de la muestra total, la salvedad expuesta estaría por debajo del límite de la materialidad.*

#### **TRATAMIENTO DE ALEGACIONES**

La empresa admite los hechos que se ponen de manifiesto en el informe provisional.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 10 AL PUNTO 32 (PARCIALMENTE ADMITIDA)**

*Expdte 1 C2N01-06CR-1018-0119 Compra derechos audiovisuales y publicitarios para FIM Road Racing World Championship*

*El documento F07B (fechado el 5/10/2018) es la resolución de aprobación del expediente y en él se dice "Que el contrato se ha de adjudicar a la entidad DORNA SPORTS, S.L., **siempre que con carácter previo se verifique** que no está incurso en las causas de prohibición para contratar previstas en el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público."*

*Con fecha 25/10/2018 se practica la comunicación de propuesta de adjudicación y se solicita la documentación previa a la adjudicación.*

*El mismo día 25/10/2018 la empresa propuesta remite la documentación solicitada y con fecha 29/10/2018, una vez comprobado que la empresa propuesta no está incurso en las causas de prohibición para contratar previstas en el art. 71 LCSP, se comunica la adjudicación y se publica la misma en el Perfil de contratante.*

*Expdte 10 C101-10AA-0519-0018 Servicios auxiliares en instalaciones deportivas*

*La Resolución de adjudicación está fecha el 06/09/2019, y en ella se dice **que la adjudicación no será definitiva** hasta que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la empresa propuesta presente la documentación que se detalla.*

*Las empresas propuestas como adjudicatarias presentaron la documentación entre los días 20 y 23/09/2019, publicándose la adjudicación el día 23/09/2019 (mismo día en que se comunica a todos los licitadores).*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

En cuanto a las resoluciones de adjudicación de los expedientes nº 1 y 10, hay que hacer constar que, si bien las resoluciones están redactadas en los términos indicados en la alegación, en el perfil del contratante de la empresa constan como fechas de adjudicación de estos dos expedientes las fechas de las resoluciones, y no las fechas en que las adjudicaciones, según lo alegado, adquieren su carácter definitivo.

00274236

Por otra parte, habría que poner de manifiesto que el proceso que se sigue para la adjudicación difiere del establecido en la LCSP, en cuyo artículo 150 se establece, en el apartado 2, que “Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa...”, y en el apartado 3 que “el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación”.

#### **ALEGACIÓN Nº 11 AL PUNTO 39 (NO ADMITIDA)**

*La empresa procederá a regularizar las obligaciones de pago registradas frente a sociedades extinguidas en ejercicios anteriores y con una antigüedad superior a diez años, en el presente ejercicio 2022.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación confirma el hecho puesto de manifiesto en el informe de fiscalización y manifiesta que “La empresa procederá a regularizar las obligaciones de pago registradas..., en el presente ejercicio 2022”.

#### **ALEGACIÓN Nº 12 AL PUNTO A.3 (NO ADMITIDA)**

*Puntualizar, en primer lugar, que la vida útil de las instalaciones deportivas cedidas se determinó por lo establecido en Reglamento del Impuesto sobre Sociedades vigente, dado que no se estableció una fecha para el fin de dichas cesiones.*

*Aclarado, lo anterior, las mejoras realizadas en las instalaciones cedidas, conforme a la Norma de valoración 2.3 de la Resolución del 1 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, serían ampliaciones o mejoras de dichos inmovilizados si cumplen que se produce:*

1. Aumento de su capacidad de producción,
2. Mejora sustancial en su productividad, o
3. Alargamiento de la vida útil estimada del activo

*Las mejoras analizadas por la Cámara de Cuentas han consistido en:*

<b>Descripción elemento</b>	<b>Instalación</b>	<b>Efecto</b>
<i>Pistas pádel</i>	<i>IDLC</i>	<i>nuevo espacio deportivo</i>
<i>Escuela Golf (fase II)</i>	<i>IDLC</i>	<i>nuevo espacio deportivo</i>
<i>Graderío y parking</i>	<i>IDLC</i>	<i>nuevo espacio</i>
<i>Gimnasio, vestuario y usos múltiples</i>	<i>IDLC</i>	<i>nuevo espacio deportivo</i>
<i>Reforma instalación agua</i>	<i>IDLC</i>	<i>nueva instalación técnica</i>
<i>Consolidación muro perimetral</i>	<i>CDH</i>	<i>nueva construcción</i>
<i>Sustitución pistas atletismo</i>	<i>CDC</i>	<i>nuevo pavimento</i>
<i>Sustitución césped artificial</i>	<i>PDG</i>	<i>nuevo pavimento</i>

*Por tanto, al cumplirse lo expuesto por la Norma de valoración 2.3, se estima que el porcentaje de amortización a aplicar sea el mismo que el del elemento principal, considerando adicionalmente, como expone la Cámara de Cuentas, que no **tiene efectos en CCAA**.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Como establece la Resolución del 1 de marzo de 2013 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, a la que alude la empresa en su alegación:

La amortización se identifica con la depreciación que normalmente sufren los bienes de inmovilizado por el funcionamiento, uso y disfrute de los mismos, debiéndose valorar, en su caso, la obsolescencia técnica o comercial que pudiera afectarlos. La dotación anual que se realiza expresa la distribución del precio de adquisición o coste de producción durante la vida útil estimada del inmovilizado.

Por ello, la amortización habrá de establecerse de manera sistemática y racional en función de la vida útil de los bienes y de su valor residual, atendiendo a la depreciación considerada como normal por las causas señaladas anteriormente.

La citada Resolución define la vida útil como el periodo durante el cual la empresa espera utilizar el activo amortizable o el número de unidades de producción que espera obtener del mismo. En particular, en el caso de activos sometidos a reversión, su vida útil es el periodo concesional cuando éste sea inferior a la vida económica del activo; y en el de las inversiones en locales arrendados, que deban calificarse como arrendamientos operativos, y no sean separables del activo cedido en uso, la duración del contrato de arrendamiento, incluido el periodo de renovación cuando exista evidencia de que el mismo se va a producir, siempre que la citada duración sea inferior a la vida económica del activo. Se entiende por vida útil, por tanto, el período durante el cual la empresa espera razonablemente consumir los beneficios económicos incorporados o inherentes al activo.

Por tanto, para el cálculo de la amortización de los elementos del inmovilizado a los que se refiere el punto A.3 del informe, hay que atender a la fecha que se ha fijado para el fin de las cesiones de las instalaciones deportivas en que estos elementos se asientan. Cualquier otro criterio no tendría sentido desde el punto de vista económico.

No se entiende el razonamiento que hace la empresa al afirmar que, al cumplirse lo expuesto por la Norma de Valoración 2.3, el porcentaje a aplicar debe ser el mismo que el del elemento principal.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 13 AL PUNTOS A.4 (NO ADMITIDA)**

*El objeto del contrato es: la **contratación en régimen de alquiler de stand adaptable**, incluyendo en el precio el diseño, equipamiento, decoración, transporte, ejecución material, montaje, mantenimiento y desmontaje.*

*El precio del alquiler incluye, por tanto, todos los gastos adicionales y directamente relacionados que se produzcan hasta su puesta en condiciones de funcionamiento, incluida la ubicación en el lugar y cualquier otra condición necesaria para que pueda operar de la forma prevista, sin tener desglosados los costes de cada hito.*

*Atendiendo a lo expuesto, esta empresa lo ha venido considerando como una única prestación de servicios, registrada en epígrafe 621 "Arrendamientos y cánones".*

*No obstante, en cuanto a este tipo de prestaciones de servicios, la Dirección General de Tributos se ha pronunciado al respecto en varias consultas vinculantes, entre las que destacamos V3274-13, de 6 de noviembre, que concluye:*

*Por consiguiente, de acuerdo con la jurisprudencia anteriormente comentada, los servicios relacionados con un puesto en una feria o exposición se calificarán, en principio, de una u otra forma atendiendo a las características propias del stand.*

*De este modo, en la medida en que los stands sean montados de forma personalizada, atendiendo a las exigencias individuales de los expositores en lo referente al aspecto y funcionalidad de los mismos, los servicios relacionados con dichos stands podrán calificarse como prestaciones publicitarias toda vez que los stands en sí mismos constituyan un atractivo para la difusión de las cualidades de los productos del expositor y, por tanto, sean concebidos con fines publicitarios. Por el contrario, si los stands responden a modelos uniformes y no individualizados según los requerimientos de los expositores por seguir unas pautas fijadas por el organizador del evento, los servicios que tengan por objeto dichos stands podrán considerarse accesorios a la organización de ferias o exposiciones siempre que la feria se celebre una sola vez o varias veces, pero en el mismo lugar.*

*Finalmente, de no poder encuadrar los servicios en ninguna de las dos categorías anteriores, el Tribunal, descartando la posibilidad de considerarlos como servicios relacionados con bienes inmuebles (apartado 29 de la sentencia comentada), los califica como arrendamiento de bienes muebles corporales.*

*Por tanto, consideraríamos la observación de que se trate de un servicio publicitario, pero, en cualquier caso, no son separables los conceptos relacionados con un puesto en una feria o exposición, como señala la Cámara de Cuentas.*

#### **TRATAMIENTO DE ALEGACIONES**

El punto alegado hace referencia a facturas registradas por la empresa en la cuenta 621 "Arrendamientos y cánones", cuyo concepto registra el diseño y montaje de stands para su utilización por EPGTDA en distintas ferias (FITUR, BERLIN, etc.) y, por tanto, en lugares diferentes.

El PPT que rige este contrato determina que "El presente pliego tiene por objeto regular la convocatoria de la contratación, en régimen de alquiler, del stand adaptable, incluido diseño, equipamiento, decoración, transporte, ejecución material, montaje, mantenimiento y desmontaje".

La Cámara de Cuentas considera que estas facturas deberían haberse registrado, parte en la mencionada cuenta 621 y parte en la cuenta 607 "Trabajos realizados por otras empresas", al incluir también la construcción y diseño, entre otros trabajos, del stand facilitado para su uso en las distintas ferias. Cada servicio realizado puede encuadrarse dentro de cada categoría diferenciada,

según la consulta vinculante mencionada en la alegación (V3274-13, de 6 de noviembre). A este respecto, para su adecuado registro contable, la entidad debería estudiar un porcentaje para imputar el gasto correspondiente a cada actividad a una de las dos cuentas referidas, para cada feria celebrada.

---

**ALEGACIÓN Nº 14 AL PUNTOS A.5 (NO ADMITIDA)**

*Los conceptos facturados a las sedes federativas no son gastos suplidos puesto que todos los costes de dichos espacios son asumidos por esta empresa. Conforme a lo estipulado en los contratos, se factura el importe convenido sin que corresponda a la totalidad de los costes de dichos espacios.*

*Así, en la inspección del Impuesto sobre el Valor añadido, realizado por la Agencia Tributaria de los ejercicios 2009 a 2012, esta actividad fue calificada como de promoción del deporte, motivo adicional por el que se incluye en la cifra de negocio, dentro de sus actividades.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Las facturas cuyos gastos se repercuten tienen por concepto “Gastos de suministros y servicios comunes de local en Estadio La Cartuja de Sevilla”. La entidad las registra en la cuenta 705-3 “Ingresos arrendamiento sedes federativas”, como una prestación de un servicio.

La clasificación correcta de estas facturas debería ser en la cuenta 759 “Ingresos por servicios diversos”, al tratarse de unos gastos suplidos (suministros y gastos de comunidad) que traspasa la EPGTDA al tercero, arrendatario del local, en virtud de un contrato de alquiler. Por tanto, no son ingresos que se puedan considerar como prestaciones de servicios, clasificados dentro del importe neto de la cifra de negocios. Además, en la fase de trabajo de campo, la propia entidad manifestó al equipo de auditoría que quizás fuese más correcto registrar ese ingreso en la cuenta 759.

---

**ALEGACIÓN Nº 15 AL PUNTOS A.6 (NO ADMITIDA)**

*Esta empresa no había procedido a regularizar dichas obligaciones de pago frente a sociedades extinguidas y con una antigüedad elevada debido a la falta de confirmación de las mismas de la inexistencia de la deuda, conforme fue solicitado por los auditores externos.*

*No obstante, dada la antigüedad, y la falta de reclamación de dichas obligaciones registradas hace más de diez años, se procederá a cancelar dichos saldos.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Al igual que se expone en la alegación número 11, esta alegación confirma el hecho puesto de manifiesto en el informe de fiscalización y manifiesta que “La empresa procederá a regularizar las obligaciones de pago registradas..., en el presente ejercicio 2022”.

---

**ALEGACIÓN Nº 16 A LOS PUNTOS A.18 A A.20 (NO ADMITIDA)**

*Como indica la Cámara de Cuentas de Andalucía, la Circular conjunta, de 22 de marzo de 2019, de la Abogacía General del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado no tiene carácter vinculante en el ámbito de la administración de la Junta de Andalucía, por lo que esta empresa ha incluido el importe correspondiente a las transferencias de financiación para el cálculo del indicador de actividad, lo cual no ha sido rechazado ni invalidado por la Intervención General de la Junta de Andalucía.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La empresa comparte las afirmaciones realizadas en los puntos A.18 a A.20 del informe provisional.